

**OFICIO CIRCULAR IF/N°**

**ANT.:** Decreto N°34, de fecha 12 de noviembre de 2021, del Ministerio de Salud.

**MAT.:** Instruye informar contacto telefónico para efectos de coordinación entre los prestadores de salud, UGCC y las Isapres – Ley de Urgencia.

-----  
**SANTIAGO 13 MAR 2023**

**DE: INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

**A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES**

Como es de su conocimiento, el Decreto N°34, del 12 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial el 25 de octubre de 2022, del Ministerio de Salud, aprueba el reglamento sobre condiciones clínicas generales y circunstancias para certificar estado de emergencia o urgencia en paciente adulto, recién nacido y pediátrico, y contiene además, la regulación de trámites administrativos que resultan necesarios para mejorar la gestión por parte de los prestadores públicos y privados, Servicios de Salud e Instituciones de Salud Previsional (Isapres), así como su correspondiente fiscalización a cargo de los organismos competentes del sector salud.

Al respecto, es importante destacar, que el rescate es la gestión que debe realizar las Isapres para el caso de los afiliados a ésta, para trasladar al paciente a la red de prestadores convenidos en el plan de salud.

Sobre la materia, en el Título II "De la certificación de estado de emergencia", artículo 9, Segunda certificación de emergencia, se señala "... corresponderá a Fonasa y a la Isapre, según el caso, orientar la búsqueda de una segunda unidad de emergencia con capacidad resolutive de acuerdo con la condición clínica del paciente, ajustándose a los protocolos internos de cada establecimiento de salud. En el caso de beneficiarios de Fonasa, esta autorización la realizará la UGCC, que determinará el prestador que realizará la segunda certificación de emergencia. Respecto de los afiliados a Isapre, esta entidad será la que determinará el prestador que realizará la segunda certificación de emergencia".

A través del artículo 17, Rescate de pacientes estabilizados, se señala que, en el caso de beneficiarios de Isapres, serán estas últimas las encargadas de gestionar y realizar su traslado, procurando que se cumplan las indicaciones del médico cirujano del establecimiento que certificó la estabilización del paciente.

Por tal motivo, y con el fin de optimizar los tiempos de comunicación y gestión entre los prestadores de salud y las Isapres, se instruye a esa Isapre informar a esta Intendencia, dentro del día hábil siguiente a la notificación del presente Oficio, el o los números de teléfonos y correos electrónicos, a los que tanto los prestadores de salud, como la Unidad Gestión Centralizada de Camas (UGCC) del Minsal, podrá comunicarse, en horario de 24/7, es decir, todos los días de la semana, las 24 horas del día, para efectuar la notificación del caso, y coordinar los traslados.

En el evento de que el número de teléfono cambie o varíe en función de la disposición de sistemas de turnos entre su personal destinado a la coordinación de la red, esa Isapre deberá informar a esta Superintendencia el nuevo número habilitado, a más tardar, el día

---

anterior a que se produzca el cambio de turno, con el objeto de mantener siempre informada a los prestadores de salud y la UGCC, sobre el contacto telefónico vigente.

La información requerida deberá ser enviada a los siguientes correos electrónicos fsoto@superdesalud.gob.cl, e ybarile@superdesalud.gob.cl (ambos).

Saluda atentamente,



**SANDRA ARMIJO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (S)**

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials 'S' and 'R'.

FSF/ MRA/YBG

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Unidad Gestión Centralizada de Camas, Subsecretaría de Redes Asistenciales, Subsecretaría de Salud Pública, Minsal
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepartamento de Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes